

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 8
DE MADRID**

CV 527/12-3ª

ALTECO GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE MARCAS SL

AUTO

- Dictado por Francisco de Borja Villena Cortés, magistrado juez de este Juzgado, en Madrid, a 11 de octubre de 2012.

- Para DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO POR TRÁMITE ORDINARIO.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En fecha de 9 de diciembre de 2011 tuvo entrada en este Juzgado la solicitud inicial de declaración de concurso voluntario presentada por la entidad mercantil ALTECO GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE MARCAS SL, invocando la insolvencia actual de la propia solicitante, presentando un inventario de activo declarado por valor total de 835.821.174€ y una relación de acreedores declarada por un total de pasivo que asciende a 1.648.000.000€.

Se adjunta por la parte solicitante la documentación que estima exigida legalmente para la declaración de concurso, y aquella otra que estima conveniente a los fines de su instancia.

Examinada la solicitud de concurso y su documentación así deducida sobre la regularidad de su contenido a los efectos de su subsanación, y en su caso, operada ésta, se pasaron los autos para resolución mediante Diligencia de ordenación, en fecha de 8 de octubre de 2012.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Presupuestos del concurso.

Para la declaración de concurso se exige el examen de la conformidad de la solicitud con los presupuestos legalmente previstos a tal fin. Por lo que respecta al *presupuesto subjetivo*, art. 1.1 LC, es preciso que el deudor ALTECO GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE MARCAS SL, posea personalidad conforme a Derecho, al disponer tal precepto que *"la declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica"*, sin que pueda tratarse de ente público. Como se aprecia, concurre en el presente supuesto en la solicitante, ALTECO GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE MARCAS SL, persona jurídica de tipología societaria mercantil.

El art. 2.1 LC fija como *presupuesto objetivo* el estado de "*insolvencia del deudor común*", lo que implica, de una parte, pluralidad de acreedores concurrentes a su patrimonio, y de otro lado, en términos del art. 2.2 LC, "*la imposibilidad de cumplir regularmente las obligaciones exigibles*". El examen de este presupuesto se ha de hacer, *prime facie*, a los efectos de la declaración de concurso, a partir de la somera justificación documental presentada con la solicitud de la parte instante, art. 14.1 LC. De ello se desprende, tanto la existencia de una pluralidad de acreedores diferentes que concurren con sus créditos al patrimonio del deudor ALTECO GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE MARCAS SL, como el efectivo desbalance entre el patrimonio tal deudor y el valor de los créditos existentes contra tal patrimonio, que determinará la imposibilidad de satisfacer regularmente a los acreedores, en los exactos términos recogidos en cada una de sus relaciones obligacionales.

Finalmente, la *legitimación* para instar la declaración de concurso es extraordinaria, en los términos del art. 10.2 LEC, esto es, viene legalmente concretada en una serie de personas en atención a la posición jurídica que ostenten respecto de lo que haya de constituir objeto del proceso, sin que baste la mera afirmación de un interés o derecho, más propio de las legitimación ordinaria, art. 10.1 LEC. Estos legitimados extraordinarios deben acreditar al inicio del procedimiento que reúnen efectivamente las condiciones subjetivas de tal legitimación, fijadas para el proceso concursal en el art. 3 LC, al disponer que "*para solicitar la declaración de concurso están legitimados el deudor y cualquiera de sus acreedores*", por lo que la potestad de accionar alcanza al propio deudor, si se tratase de persona jurídica por medio de su órgano de administración, a sus acreedores de toda clase y a socios personalmente responsables de las deudas. También concurre en el presente supuesto, al solicitarse por persona legitimada, ALTECO GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE MARCAS SL, la propia entidad deudora, por medio de acuerdo de su órgano de administración social.

SEGUNDO.- Requisitos procesales.

En segundo término, fijados ya los presupuestos que dan lugar al concurso, ha de examinarse la concurrencia de los requisitos procesales. El primero es la competencia territorial, establecida en el art. 10 LC por el "*lugar del centro de los intereses principales del deudor*", esto es, donde "*administra tales intereses de forma reconocible ante terceros*", presumiéndose en el caso de las personas jurídicas que es su domicilio social, el cual, en el presente supuesto de ALTECO GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE MARCAS SL, se halla en la jurisdicción provincial de este Juzgado de lo Mercantil, órgano con competencia objetiva, art. 86 ter LOPJ. En segundo término, se cumplen los requisitos de postulación por medio de procurador y defensa técnica de abogado, de acuerdo con el art. 184.2 y 3 LC, en relación con los arts. 23 y 31 LEC, al presentarse la instancia por tales profesionales.

Igualmente se acompaña a la solicitud la documentación exigida en el art. 6 LC, imprescindible para la declaración de concurso, sin perjuicio de que pueda o deba ser aclarada o completada con otra complementaria o con nuevos datos, vinculados al deber de colaboración, art. 42 LC.

TERCERO.- Efectos.



I.- Ha de proceder dar a la tramitación del presente concurso el cauce común, según las circunstancias de hecho concurrentes declarada por ALTECO GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE MARCAS SL, realizando una aplicación ex art. 190.1 LC, al inferir que no tendrá el concurso un trámite especialmente simplificado. Por ser solicitada por el deudor, se calificará como concurso voluntario, art. 22.1 LC, por lo que resultará además de aplicación el régimen general de mera intervención de facultades patrimoniales por la Administración concursal, art. 40.1 LC. Todo ello sin perjuicio de todos los demás efectos *ex lege* inherentes de la declaración de concurso.

II.- Se designa Administración Concursal para el presente concurso, de carácter ordinario, art. 27.4.2º LC, a una persona jurídica constituida a tal fin, en la que se asocian profesionales de larga experiencia profesional jurídica y económica, con varios nombramientos precedentes de administración concursal de modo personal en tales socios, en concursos también ordinarios de muy diversos Juzgados. Estos profesionales están integrados como socios profesionales en aquella persona jurídica bajo el régimen jurídico de las sociedades profesionales, lo que refuerza su responsabilidad y garantiza la gestión directa y personal del concurso. Su perfil personal y profesional, por su experiencia e independencia, se estima idóneo y conveniente para el desarrollo del cargo de Administración Concursal en un concurso de las características del de ALTECO GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE MARCAS SL.

El concurso de ALTECO GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE MARCAS SL puede reunir las condiciones objetivas precisas para ser calificado como de "*especial transcendencia*", de acuerdo con las previsiones del art. 27 bis LC, pero a los efectos de designa de Administración Concursal debe tenerse presente que: (i).- la finalidad esencial de tal calificación es la designa de un segundo Administrador Concursal entre los acreedores ordinarios o privilegiados generales que se encuentren en el primer tercio de ellos por cuantía del importe del crédito; (ii).- el Administrador Concursal así designado tiene ya desde el texto de la ley una actuación secundaria dentro de la Administración concursal, vd. art. 27.2.3º pf. 3º LC, pero en cambio, tal acreedor deberá designar a su vez a un profesional de los del art. 27.1 LC para que ejerza dicho cargo (según interpretación extensiva del art. 27.2.3º pf. 2º LC), el cual devengará su derecho a retribución a cargo de la masa, en detrimento de los acreedores concursales; (iii).- no parece que dicho sacrificio patrimonial de la masa se justifique en el supuesto de ALTECO GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE MARCAS SL por una mayor carga de trabajo y gestión, donde la lista de acreedores no abarca más allá de 15 acreedores, de perfil esencialmente bancario, y su activo está exclusivamente constituido por activos financieros, y donde la problemática es esencialmente jurídica. Por tales causas no se procederá a la designa de ese segundo administrador concursal.

CUARTO.- Medida cautelar instada.

Se solicita por ALTECO GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE MARCAS SL una orden cautelar que "*prohiba el inicio de ejecución singular alguna contra el patrimonio del deudor y la suspensión de aquellas eventualmente iniciadas*". Y ello se pone en relación con el derecho de prenda sujeto al Derecho y fuero de



Luxemburgo otorgado en garantía a favor de ciertas entidades de crédito y que recae sobre las acciones de la entidad Gecina SA, incluyendo sus dividendos futuros.

Lo cierto es que la solicitud deducida por ALTECO GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE MARCAS SL se encuadra completamente dentro de los efectos generales del concurso respecto a las ejecuciones singulares contra el patrimonio del deudor, art. 55 y ss. LC, por lo que no cabe hacer un especial pronunciamiento cautelar al respecto, al quedar subsumida dicha cautela, de modo automático, *ex lege*, en efectos propios de la declaración de concurso sobre el régimen de dichas ejecuciones, tanto en la prohibición general, como en las excepciones aplicables.

En virtud de las razones expuestas dicto la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

I.- DECLARACIÓN. Debo declarar y declaro en CONCURSO a la entidad ALTECO GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE MARCAS SL, con domicilio en c/Arga nº 25 bis, de Madrid, con CIF B-84/570.043.

II.- CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO: El concurso de la entidad ALTECO GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE MARCAS SL tiene el carácter de concurso VOLUNTARIO. Su tramitación se realizará conforme a las normas del procedimiento concursal ORDINARIO. Para su tramitación, ábranse las secciones correspondientes con testimonio de la presente resolución.

III.- ADMINISTRACIÓN CONCURSAL: Se nombra administrador concursal a: INTERCONCURSAL SLP, persona jurídica.

- Prevéngasele para que en el plazo de 5 días, desde la notificación de esta resolución, comparezcan ante este Juzgado por medio de representante orgánico para la aceptación del cargo, bajo requerimiento de cumplimiento de todos los deberes legales inherentes a ello, y para la posterior presentación de informe cuantificando sus retribuciones, dentro de los 5 días siguientes a su aceptación.
- En la misma comparecencia, deberá indicar domicilio postal y dirección electrónica, así como fax y teléfono, para su relación directa, a todos los efectos, con el Juzgado, con acreedores o partes personadas, y para la presentación de créditos.
- En la misma comparecencia, deberán los órganos de esa persona jurídica designar a la persona física que la representará en el ejercicio de esta administración concursal. Este representante deberá estar integrado societariamente en aquella persona jurídica nombrada, y reunir todas las condiciones profesionales del art. 27.1 LC.
- En cuanto al Informe concursal del art. 75 LC, se le previene a esa Administración concursal que habrá de presentar el mismo, dentro del plazo legal, en original por escrito y firmado, con copia en soporte digital PDF.
- La Administración concursal, al momento de su aceptación, acreditará contar con seguro de responsabilidad civil profesional vigente para su

actuación con tal administrador, que se ajuste a las exigencias del RD 1333/2012, de 21 de septiembre, y comprometa someterse a todos los deberes impuestos en dicha norma.

IV.- RÉGIMEN DE FACULTADES: Se ordena la INTERVENCIÓN por parte de la Administración Concursal de las facultades de administración y disposición sobre todos los bienes y derechos de la entidad concursada, ALTECO GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE MARCAS SL que hayan de integrarse en la masa del concurso.

- Los actos que infrinjan dicha suspensión podrán ser anulados y no tendrán acceso a registros públicos sin el cumplimiento de las exigencias legales. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales. La entidad concursada deberá prestar la máxima colaboración y diligencia en todo aquello que sea requerido por la Administración Concursal.

V.- DEBER DE COLABORACIÓN: Requierase a la entidad concursada para que el plazo de 5 días aporte al concurso: 1.- Relación y documentación íntegra de arrendamientos sobre bienes inmuebles en los que la concursada sea parte, indicando la renta actual pagada. 2.- Declaración jurada de los bienes inmuebles que hubieran sido enajenados o gravados en los dos años anteriores por la concursada, con indicación de la parte adquirente, del precio y demás condiciones, y aportación de los documentos referentes a ello. 3.- Relación de deudas objeto de condonación o remisión en los dos últimos años, y de constitución en esos dos últimos años de garantías reales nuevas a favor de acreedores que anteriormente no contaban con ellas. 4.- Relación jurada de deudas que en el último año hubieran sido satisfechas con anterioridad a la fecha prevista para su vencimiento ordinario. 5.- Indicación de si la empresa realiza actividad de cualquier tipo sujeta a aseguramiento obligatorio por disposición legal y careciera de tal aseguramiento en vigor. 6.- Indicación de si existen o no salarios pendientes de pago, total o parcialmente, señalando, en su caso, el número de mensualidades, cuantía y trabajadores afectados. 7.- Requierase igualmente a los administradores de la concursada para que pongan el conocimiento de la Administración concursal nombrada la circunstancia de cualquier acción de responsabilidad societaria ejercitada contra ellos por terceros, en el plazo de 3 días siguientes a su conocimiento, y para que presten a tal Administrador Concursal la máxima colaboración y servicio.

- De no cumplirse este requerimiento, en toda su extensión, se entenderá que la concursada incurre, a todos los efectos legales, en falta del deber de colaboración, con cuantas consecuencias de ello se deriven, civiles y penales.

VI.- LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES: Llámese a los acreedores de la entidad concursada para que en el plazo de **1 MES**, contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el BOE, comuniquen sus créditos.

- Forma exclusiva de comunicación. Por escrito dirigido a la Administración concursal, en el domicilio o correo electrónico (preferente) expresado, con indicación de la identidad, domicilio y NIF del acreedor, cuantía y origen de su crédito, fecha de devengo o adquisición, garantías y demás



características, y, en su caso, clasificación pretendida, acompañando la titulación crediticia disponible, bien en papel bien en soporte informático.

- Deberá indicar una dirección de correo electrónico a los efectos de su relación con la Administración Concursal.
- No se admitirá en el Juzgado comunicación de crédito alguna.
- La personación de interesados conjunta con la comunicación de crédito en el Juzgado sólo producirá efecto respecto a la personación, pero ninguno respecto de la comunicación.

VII.- PUBLICIDAD I: Publíquese esta resolución, por edictos y de modo inmediato, en el tablón de anuncio de este Juzgado, e inserción en el BOE de modo gratuito, mediante comunicación telemática directa.

VIII.- PUBLICIDAD II: Líbrese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Madrid, para la inscripción de la declaración de concurso, adjuntando testimonio de esta resolución y del acta de aceptación de la administración concursal.

Líbrese igualmente, en su caso, mandamientos por duplicado a los Registros de la Propiedad donde constaren inscritos bienes de la entidad concursada, para la anotación preventiva de la declaración de concurso, así como a cualesquiera otros registros donde pudieran constar inscritos bienes de la concursada.

El diligenciamiento de tales mandamientos y despachos, de este apartado y del anterior, se realizará por medios telemáticos directamente con tales organismos, y subsidiariamente por medio del procurador de la parte instante, bajo su directa e inmediata responsabilidad, quién lo verificará sin dilación alguna, a la mayor brevedad, para la publicación de edictos y presentación de mandamientos, y, en todo caso, dará cuenta del estado de tal diligencia en el plazo de 15 días desde que se produjese su efectiva entrega, por escrito en este Juzgado.

IX.- COMUNICACIONES I: Comuníquese esta resolución al Juzgado Decano de Madrid, Juzgados Mercantiles de Madrid y al que en su caso corresponda al domicilio de la concursada, a fin de conferir difusión a la declaración de concurso entre los órganos judiciales del partido, y aplicación de los efectos legales sobre procesos declarativos y ejecuciones contra la concursada. Líbrese así mismo oficios a los Juzgados que conocidamente tramitan procesos contra la entidad concursada.

X.- COMUNICACIONES II: Por parte de la Administración Concursal se dará conocimiento a la Agencia Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social, y en su caso, al FOGASA, en sus respectivas sedes electrónicas, por vía telemática, de la presente declaración de concurso.

Notifíquese este Auto según lo dispuesto, previniéndose de que contra él mismo cabe recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.





Administración
de Justicia

Así lo declaro, mando y firmo en el día de la fecha.

Diligencia.- En el día de la fecha se me entrega la presente resolución para su unión a los autos de referencia y notificación de su contenido a las partes, quedando los autos en el negociado correspondiente, de lo que como Secretaria Judicial DOY FE.



Madrid